

# 8.072

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Créase un Registro Unico de Consultores para la elaboración de Informes o Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito de la Provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Los informes o evaluaciones de impacto ambiental que sean requeridos para las actividades sometidas a la presentación de estudios ambientales, incluida la actividad minera y toda otra que en el futuro se encuadre en las exigencias de leyes nacionales y/o provinciales, deben ser emitidas por un consultor o persona jurídica que reúna los requisitos exigidos en la presente Ley y se encuentren inscriptos en el Registro Unico de Consultores creado.-

**ARTICULO 3°.-** El Registro dependerá de la Secretaría de Ambiente quien será la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 4°.-** El Registro estará a disposición de los interesados donde podrán efectuar consultas.-

**ARTICULO 5°.-** La Secretaría de Ambiente deberá publicar semestralmente el listado actualizado de los consultores habilitados en un diario de circulación provincial.-

**ARTICULO 6°.-** Serán requisitos indispensables para la inscripción de los consultores, los siguientes:

- Completar formulario de Declaración Jurada donde conste su desvinculación del Estado (nacional, provincial y municipal).
- Presentación de Currículo Vital con antecedentes.
- Poseer título de grado o capacitación habilitante afín a la actividad para la que elabora el informe o estudio ambiental.
- En cualquier caso, deberá poseer como mínimo una capacitación específica en Evaluación de Impacto Ambiental no inferior a 100 horas áulicas, comprobables mediante certificación por organismos educativos habilitantes (Universidades públicas y/o privadas nacionales o extranjeras).
- Poseer domicilio legal en la Provincia de la Rioja.
- Fotocopia de constancia de CUIT e Ingresos Brutos.

Las personas jurídicas, deberán presentar los trabajos firmados por un Responsable Técnico, quien deberá cumplimentar los requisitos exigidos, munidos de la documentación societaria correspondiente.-

# 8.072

**ARTICULO 7°.-** La inscripción en dicho Registro tendrá una duración anual, debiendo ser renovada mediante la presentación de una Declaración Jurada donde consten las modificaciones que se hubieren producido en alguno de los requisitos requeridos en el Artículo 6°.-

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

## **L E Y Nº 8.072.-**

**FIRMADO:**

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO**